

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERÍA DE FANDO.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demás que convenga al interés del Clero.



Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamación dentro del término de 20 días, pasados los cuales no será atendida.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Alocucion pronunciada por el Padre Santo el Papa Pio IX en el Consistorio público celebrado el 30 de Setiembre de 1861.

### TEXTO LATINO.

«VENERABILES FRATRES.

«*Meminit unusquisque vestrum, Venerabiles Fratres, quanto animi Nostrí dolore in hoc amplissimo vestro consessu sæpissime lamentati simus gravissima et nunquam satis deploranda damna Catholicæ Ecclesiæ, huic Apostolicæ Sedi, Nobisque cum maximo ipsius civilis societatis detrimento illata à Subalpino Gubernio, atque à funestissimæ rebellionis auctoribus et fautoribus in meseris præsertim Italiæ regionibus, quas idem Gubernium injuste æque ac violenter usurpavit. Nunc vero inter alia innumera et semper graviora vulnèra sanctissimæ nostræ Religionis ab ipso Gubernio, et nefariæ conspirationis hominibus indesinenter inflictæ dolere cogimur. Dilectum filium nostrum clarissimum vestrum collegam, ac vigilantissimum Neapolitanæ Ecclesiæ Archiepiscopum pietate ac virtute conspicuum, quem hic præsentem intuemini, militari manu fuisse comprehensum, et à proprio grege cum ingenti bonorum omnium luctu avulsum. Omnes autem norunt quomodo ejusdem Gubernii et rebellionis satellites omni dolo et fallacia pleni, atque abominabiles facti in viis suis veterum hæreticorum molitiones et furores renovantes, et contra sacra omnia debacchantes; Dei Ecclesiam, si fieri unquam posset, funditus avertere, et catholicam Religionem, ejusque salutarem doctrinam ex omnium animis radicibus extirpare, et pravæ quasque cupiditates excitare et inflammare conitantur. Immo, omnibus divinis humanisque proculcatis juribus, et ecclesiasticis censuris omnino spretis, Sacrorum Antistites audacius in dies à propriis Diæcesibus expulsi, atque etiam*

### TRADUCCION.

No habeis olvidado, Venerables Hermanos, cuántas veces penetrada de dolor nuestra alma Nos hemos debido levantar la voz en vuestra augusta asamblea, lamentando los males, por siempre sensibles, causados á la Iglesia y á la Silla apostólica y á Nos mismo con gran detrimento de la sociedad civil, por el gobierno piemontés y por los autores y fautores de tan funesta rebelion, especialmente en las desgraciadas provincias de Italia que el mismo gobierno ha usurpado, con tanta injusticia como violencia. Entre las heridas sin número, y cada vez más graves, que no cesan de inferir á nuestra santa Religion aquel mismo gobierno y los hombres que han urdido una abominable conspiracion, Nos debemos hoy recordar con dolor lo que se ha hecho contra nuestro querido hijo, vuestro ilustre colega el celoso Arzobispo de la Iglesia de Nápoles, ilustre por su piedad y por su virtud, que teneis aquí presente, y que, apresado por mano de los soldados, se ha visto arrancado de entre su propio rebaño, con gran dolor de todas las personas honradas. El mundo sabe como los satélites de ese gobierno y de esa rebelion, llenos de astucia y de engaños, y que siguen por las vías de abominacion en sus caminos, han renovado los atentados y los furores de los antiguos herejes, y dejándose dominar por sus accesos de rabia contra las cosas santas, se esfuerzan por arruinar completamente, como si esto pudiera conseguirse, la Iglesia de Dios y la Religion católica; arrancar de todas las almas su doctrina saludable; excitar é inflamar todas las malas pa-

*in carcerem missi et quam plurimi fideles populis suis orbatu pastoribus et utriusque cleri viri miserandum in modum divexati, omnibusque injuriis exagitati, et religiosæ familiæ extinctæ, earumque sodales è suis cænobiis ejecti, ad rerum omnium inopiam redacti, et virgines Deo sacræ panem emendicare coactæ, et religiosissima Dei templa spoliata, polluta, et in latronum speluncas conversa, et sacra bona direpta, et ecclesiastica potestas ac jurisdictio violata, usurpata, et Ecclesiæ leges despectæ et conculcatæ. Hinc publicæ depravatum doctrinarum scholæ constitutæ, et pestiferi libelli et ephemeridas è tenebris emissæ, ac late per omnia loca immanibus hujus scelestæ conjurationis sumptibus dissipatæ.*

*Quibus perniciosissimis et abominandis scriptis sanctissima fides, religio, pietas, honestas, pudicitia, pudor, omnisque virtus oppugnatur, ac vera et inconcussa æternæ naturalisque legis, ac publici, privati que juri principia, præcepta evertuntur, et legitima cujusque libertas, proprietas impetitur; ac domesticæ cujusque familiæ et civilis societatis fundamenta labefactantur, omniumque bonorum fama falsis criminationibus, maximisque laceratur conviciis, et effrenis vivendi, et quidlibet audendi licentia, omniumque vitiorum et errorum impunitas majorem in modum fovetur, propagatur, ac promovetur.*

*Nemo vero non videt quam luctuosa omnium calamitatum, scelerum et excitiorum series ex hoc tanto impiæ rebellionis incendio in miseram præsertim Italiam redundaverit. Etenim, un Propheta verbis utamur: «maledictum, et mendacium, et homicidium, et furtum et adulterium inundaverunt, et sanguis sanguinem tetigit (1).» Horret quidem refugitque dolore animus, et commemorare reformidat, plura in neapolitano regno oppida incensa et solo æquata, et innumerabiles prope, integerrimosque sacerdotes religiososque viros, et cujusque ætatis, sexus et conditionis cives, ac vel ipsos ægrotantes indignissimis contumeliis affectos, et indicta etiam causa, aut in carcerem detrusos, aut cru delissime necatos.*

¿Equis nom acerbissimo conficiatur mærore vi-

siones. Así se ve que todos los derechos divinos y humanos han sido hollados; todas las censuras eclesiásticas despreciadas, y los Obispos, con una audacia que crece de día en día, lanzados de sus propias diócesis, y aún encarcelados; la mayoría de los pueblos fieles ha sido privada de sus Pastores; los sacerdotes regulares y seculares son agobiados por los malos tratamientos y blanco de toda suerte de injusticias; las congregaciones religiosas son destruidas, y sus miembros expulsados de sus casas y reducidos á la más completa indigencia; las vírgenes consagradas á Dios están mendigando el pan; los templos más venerados se encuentran despojados, profanados, convertidos en cavernas de ladrones con los bienes sagrados robados, la autoridad de la jurisdicción eclesiástica violada y usurpada, las leyes de la Iglesia despreciadas y holladas. Así se ve que se han fundado escuelas en las que se enseñan doctrinas de perversión, y que se publican libelos pestilentes é infames periódicos, salidos de las tinieblas, de una infame conjuración, que por do quiera se distribuyen con grandes gastos y por los agentes.

Esos escritos perniciosos y abominables atacan nuestra santa fé, la Religión, la piedad, la honestidad, el pudor, el honor y la virtud, conculcan la verdaderas é inquebrantables reglas del derecho público y privado; destruyen la libertad legítima y el derecho de propiedad de los particulares; minan los fundamentos de la familia y los de la sociedad doméstica y la sociedad civil; manchan con falsas acusaciones y desgarran con gravísimas injurias la reputación de los hombres virtuosos; fomentan y crean el deseo desenfrenado de vivir en la licencia y de atreverse á todo: de suerte que todos los vicios y todos los errores se ven de día en día y cada vez con mayor impunidad sostenidos, predicados y propagados.

Nadie deja de ver la serie lamentable de crímenes y de males de toda especie que á consecuencia de tan grande y criminal rebelión han caído, principalmente sobre Italia. Porque, para servirnos de las palabras del profeta. «*La maldición, la mentira, el homicidio, el robo y el adulterio han inundado al mundo, y la sangre ha sido cubierta con la sangre.*» Entristecido y lleno de horror el corazón se niega á recordar y á hacer la pintura de las ciudades del reino de Nápoles, incendiadas y destruidas; del número considerable de eclesiásticos virtuosos, de religiosos, de ciudadanos de todas edades, sexo y condición, sin exceptuar aun aquellos á quienes consumía la enfermedad, abrumados con los ultrajes más indignos, arrojados á las prisiones ó asesinados bárbaramente, sin que se les formase siquiera causa ni proceso alguno.

¿Quién no se sentirá embargado por el mayor

(1) Oseas, cap. IV. V. 2.

*dens, à furentibus rebellionis hominibus nullam saceris ministris, nullam episcopali et cardinalitæ dignitati, nullam Nobis, et huic Apostolicæ Sedi, nullam sacris templis et rebus, nullam justitiæ, nullam humanitati reverentiam haberi, sed omnia excidiis et vastationibus compleri? Hæc autem ab iis patrantur, qui minime erubescunt summa impudentia asserere, se velle Ecclesiæ libertatem dare, et moralem sensum Italiæ restituere. Neque illos pudet à Romano Pontifice postulare, ut injustis eorum desideris annuere velit, ne majora in Ecclesiam damna redundent.*

*«Atque illud quoque vel maximedolendum, Venerabiles Fratres; quod nonnulli ex utroque clero in Italia virt ecclesiastici etiam dignitate ornati tam funesto aberrationis et rebellionis spiritu misere abrepti, ac propriæ vocationis et officii omnino obliti à veritatis tramite declinaverint, et pravis impiorum hominum consiliis faventes cum incredibili bonorum omnium luctu facti sine lapis offensionis et petra scandali.*

*«Ad hæc autem quæ deploramus mala illud etiam permolestum accedit, quod haud ita pridem in Mexicana ditione ejusdem generis homines simili contra catholicam Ecclesiam odio incensi non extimuerunt iniquissimas leges ejusdem Ecclesiæ potestati, juribus, doctrinæ, plane adversas promulgare, ecclesiastica bona prædari, sacras ædes spoliare, in ecclesiasticos religiososque viros sævire, virgines Deo devotas divexare, Episcopos variis oppressos injuriis à suis gregibus distrahere, et in exilium pellere, qui fere omnes in hanc almam urbem Nostram venerunt, et non levi Novis solatio fuere propter egregias virtutes, quibus tantopere præstant.*

*«Neque id satis, nam in alia Americæ parte, scilicet in Neogranatensi ditione recentissimis hisce diebus rerum civilium perturbatores suprema auctoritate potiti infandum protulere decretum, quo ecclesiastica potestas suam auctoritatem exercere prohibetur absque civilis gubernii venia et assensu et inclityæ Societatis Jesu sodales de re christiana et civili optime meritos exturbarunt, atque insuper Nostrum, Sanctæque hujus Sedis Delegatum à ditionis finibus triduo abire coegerunt.*

*«Enimvero in hac tanta tamque tristi omnium divinarum humanarumque rerum perturbatione, et facile intelligitis, Venerabiles Fratres, quanta afficemur amaritudine. In maximis vero curis, et angustiis, quas sine peculiari Dei auxilio ferre nullo*

desconsuelo al ver á esos hombres, á esos rebeldes frenéticos, que sin respeto hácia los Ministros sagrados, Obispos ó Cardenales; sin consideracion hácia Nos, hácia la Sede Apostólica, hácia los templos y objetos sagrados, hácia la justicia y la humanidad llevan á todas partes la ruina y la devastacion? Y ¿quiénes son los que así obran? Hombrés que no se avergüenzan de sostener, con la impudencia más descarada, que quieren dar la libertad á la Iglesia y devolver á la Italia el sentimiento moral. Esos hombres llevan su cinismo hasta el punto de pedir al Pontífice Romano que transija con sus inícuos deseos; á fin de evitar así, dicen ellos, que caigan mayores males sobre la Iglesia.

Pero lo que á Nos causa mayor dolor, Venerables Hermanos, es ver que algunos miembros del clero secular y regular, investidos algunos de ellos de dignidades eclesiásticas, arrastrados miserablemente por un espíritu funesto de error y rebeldía, olvidados de su vocacion y de sus deberes, se hayan apartado del camino de la verdad, dando su asentimiento á los planes impíos, y convirtiéndose, con gran pesadumbre de las personas honradas, en piedra de escándalo.

Un nuevo dolor hay que añadir á todos los que Nos acabamos de lamentar: en los Estados de Méjico, hombres no ménos criminales, y poseidos de un odio igual contra la Iglesia católica, no han temido promulgar leyes las más injustas y más opuestas al poder, á los derechos y á la doctrina de esta misma Iglesia. Los bienes eclesiásticos han sido secuestrados, despojados los altares, perseguidos los miembros del clero y de las órdenes religiosas, arrojadas las vírgenes consagradas á Dios, y, después de haber sido cubiertos de oprobio, arrancados los Obispos á sus rebaños y enviados al destierro. La mayor parte de estas víctimas han acudido á nuestra ciudad de Roma, y nos han dado grandes consuelos con el ejemplo de las virtudes que en el alto grado poseen.

Aun esto no bastaba. En otra parte de América en Nueva-Granada, hace poco tiempo, los perturbadores del orden público, después de haberse apoderado de la autoridad suprema, han promulgado un decreto criminal, prohibiendo á la potestad eclesiástica ejercer sus funciones sin el asentimiento y el permiso del gobierno civil. Los miembros de la célebre Compañía de Jesus, que tantos servicios ha prestado á la Religion y á la sociedad, han sido dispersados, y después han obligado al Legado de la Santa Sede á salir en el término de tres días de las fronteras de aquel Estado.

Al presenciar tan lamentable perturbacion de las cosas divinas y humanas, comprenderéis fácilmente, Venerables Hermanos, toda la amargura de nuestro dolor. Sin embargo, en medio de estas penas y angustias insoportables para Nos, sin una

*modo possemus, summæ certe consolationis Nobis est eximia Venerabilium Fratrum tum Italiæ, tum universi catholici orbis Sacrorum Antistitum religio, virtus oc fortitudo. Namque iidem Venerabiles Frates arctissimo fidei, charitatis et observantiæ vinculo Novis, et huic Petri Cathedræ mirifice obstricti, nullisque periculis deterriti, cum immortalis sui nominis et ordinis laude proprium ministerium implentes non desinunt tum voce, tum sapientissimis scriptis Dei, ejusque Sanctæ Ecclesiæ, et hujus Apostolicæ Sedis causam, jura, doctrinam; et justitiæ atque humanitatis rationes impavide defendere, propriique gregis incolumitati diligenter consulere, ac falsas et erroneas inimicorum hominum doctrinas refellere, et impiis illorum conatibus viriliter constanterque obsistere. Nec minori quidem jucunditate perfundimur, cum videamus quot splendidis sane modis ecclesiastici tum cujusque Italiæ regionis, tum totius christiani orbis viri, et fideles populi illustria suorum Antistitum vestigia sectantes singularem suam erga Nos, et hanc Apostolicam Sedem amorem, venerationemque, et egregium in sanctissima nostra religione profitenda ac tutanda studium magis in dies ostendere ac declarare gloriantur. Cum autem iidem Venerabiles Fratres, eorumque clerus et fideles populi summopere doleant, Nos fere omni civili Nostro, et hujus Sanctæ Sedis principatu spoliatos in angustiis rebus versari, idcirco nihil sibi gratius nihil gloriosius nihil religiosius esse existimant, quam ut piis, ac spontaneis suis largitionibus gravissimas Nostras, et hujus Sanctæ Sedis omni studio amantissime sublevent angustias. Quocirca dum in humilitate cordis Nostri maximas Deo totius consolationis agimus gratias, qui tam insigni Episcoporum et populorum fidelium pietate ac largitate acerbissimas Nostras molestias, et ærumnas lenire, solari ac sustentare dignatur, gratissimi animi Nostri sensus eisdem Episcopis populisque fidelibus iterum palam publicique testari et confirmare lætamur, quandoquidem eorum dumtaxat ope auxilioque maximis et in dies crescentibus nostris, et hujus Sanctæ Sedis indigentis occurrere possumus.*

*«Atque hic, Venerabiles Fratres, silentio præterire non possumus assiduam impensam amoris, firmissimam fidelitatis, devotissimi obsequii et munificæ liberalitatis significationes, quibus romanus hic populus ostendere et porbare studet ac gestit, nihil sibi potius esse quam ut Nobis et huic Apostolicæ Sedi, ac legitimo Nostro, ejusdemque Sedis civili imperio constantissime adhaereat, omnesque nefarios perturbatorum et insidiantium hominum motus conatusque repellat, et ex animo adversetur ac detestetur. Vos ipsi, Venerabiles Fratres, locupletissimi testes estis, quibus sinceris, publicis ac luculentissimis declarationibus idem-romanus populus*

particular asistencia del Señor, sirvenos de supremo consuelo ver la admirable religiosidad, virtud y valor de nuestros Venerables Hermanos, y de todo el mundo católico. En efecto: ligados á Nos y á esta Silla de Pedro por los estrechísimos lazos de la fé, de la caridad y del respeto, no dejándose intimidar por ningun peligro, y llenando su ministerio con honra inmortal para su nombre, no cesan de viva voz y por eseritos llenos de sabiduría de defender intrépidamente la causa de Dios, la de su Santa Iglesia y la de esta Silla Apostólica, sus derechos, su doctrina, la causa de la justicia y de la humanidad; no cesan de vigilar con el mayor celo por la integridad de su rebaño, refutando las doctrinas falsas y erróneas de los enemigos, y resistiendo valerosamente á sus impíos esfuerzos. Ni es menor la alegría que Nos sentimos al ver de qué manera tan brillante los sacerdotes y los pueblos fieles de la Italia, como los de todo el universo cristiano, siguiendo las huellas de sus Prelados, se glorifican mas y mas en manifestar públicamente hácia Nos y esta Silla Apostólica su amor, su respeto, su celo admirable en profesar y defender nuestra santísima Religión. Al ver á Nos despojado de Nuestro dominio civil, del dominio de la Santa Sede, casi por completo, y envuelto, por lo tanto, en inesplicables embarazos, nuestros Venerables Hermanos, el clero y los fieles han creído que nada podia ser mas meritorio, mas glorioso, mas conforme al espíritu de la Religión que proveer con celo amorosísimo á las necesidades tan grandes de Nuestra persona y de esta Santa Sede. Por esto es por lo que, al rendir, en la humildad de Nuestro corazón, las mas vivas acciones de gracias al Dios de todo consuelo, que se digna por esta notable piedad y generosidad del episcopado y del pueblo fiel, proporcionarnos un alivio, un consuelo y una fuerza en medio de nuestros pesares y amarguras, Nos nos tenemos tambien por felices al poder expresar de nuevo á la faz del mundo Nuestros sentimientos de profunda gratitud, porque á su apoyo y á su concurso debemos exclusivamente el poder ocurrir á las cargas enormes y siempre crecientes de esta Santa Sede.

Y en este punto, Venerables Hermanos, Nos no debemos pasar en silencio los testimonios constantes de verdadero afecto y de felicidad inquebrantable, de sumision entera y de generosa liberalidad con que el pueblo romano ha querido probar y prueba diariamente que es su voluntad y su mayor deseo el permanecer firmemente ligado á Nos, á esta Sede Apostólica y á este principado temporal que nos pertenece; al mismo tiempo que rechaza y condena los pasos culpables y las tentativas de aquellos que, tendiéndole emboscadas, tratan de producir la turbacion en su seno. Vosotros mismos, Venerables Hermanos, habeis visto muchas

*Nobis carrissimus hujusmodi egregios avitæ sue fidei sensus amplissimis laudibus omnino dignos profiteri et in medium proferre non intermittat.*

*«Jam vero cum divinum promissum habeamus, Christum Dominum usque ad consummationem sæculi cum Ecclesia sua futurum, et inferi portis contra eam nunquam esse prævalituras certi sumus, dividis suis promissis non defuturum Deum, qui faciens mirabilia ostendet aliquando tantam tempestatem non ad Ecclesiæ navem demergendam, sed ad eam altius attollendam fuisse excitatam. Interim non desistamus, Venerabiles Fratres, potentissimum Immaculatæ, Sanctissimæque Dei genitricis Virginis Mariæ patrocinium evocare, et assidue implorare ac ferventissimis precibus dies noctesque ipsum clementissimum Deus, cujus natura bonitas, cujus voluntas potentia, cujus opus misericordia est, orare et obtestari, ut velit citò abbreviare dies tentationis, et christianæ civilique reipublicæ tam vehementer afflictæ auxiliariam suam porrigere dexteram, utque divinæ suæ gratiæ et misericordiæ divitias super omnes propitius effundens, omnes Ecclesiæ, et hujus Sanctæ Sedis hostes convertat, et ad justitiæ semitas reducat, atque omnipotenti suæ virtute efficiat, ut omnibus depulsis erroribus, omnibusque de medio sublatis impietatibus, sanctissima sua Religio, qua temporalis quoque populorum felicitas et tranquillitas vel maxime continetur, ubique terrarum magis in dies vigeat, floreat ac dominetur.»*

veces las manifestaciones tan sinceras, tan claras, tan cordiales con que el pueblo romano, que Nos tanto amamos, ha dado testimonio de los sentimientos de su fe tradicional, de aquella fe que merece con justo derecho las más encarecidas alabanzas.

Nos tenemos la divina promesa de que Jesucristo Nuestro Señor permanecerá con su Iglesia hasta la consumacion de los siglos, y que las puertas del infierno no prevalecerán contra ella; y Nos estamos seguros de que Dios no faltará á su palabra: llegará un día, día de maravillas, en que Dios ha de mostrar que esta tempestad tan horrorosa no ha sido suscitada para sumergir el bajel de la Iglesia, sino al contrario, para ensalzarlo. Entre tanto no cesemos, Venerables Hermanos, de invocar con todo nuestro corazon, y sin descanso, el patrocinio todopoderoso de la Santísima é Inmaculada Virgen María; oremos y pidamos noche y día, con las súplicas mas fervorosas, al Dios clementísimo, cuya naturaleza es la bondad misma, cuyo poder es igual á su voluntad, cuyas obras están llenas de misericordia, á fin de que se digne abreviar los dias de la tentacion, á fin de que tienda á la sociedad civil y cristiana, tan cruelmente afligida, su poderosa diestra, y derramando sobre todos los tesoros de su gracia y misericordia, convierta á todos los enemigos de la Iglesia y de la Santa Sede, los vuelva á los senderos de la justicia, y por su omnipotente influjo haga que se disipen todos los errores y desaparezcan todas las iniquidades; para que, de este modo, su santa Religion, en la que reside por excelencia el principio de la felicidad y de la paz, aún temporales, de los pueblos, viva, florezca y reine sobre la tierra.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el Real decreto del número anterior, sobre uso del papel sellado.

6.º Los expedientes de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Concejales de Ayuntamientos.

7.º Las cuentas que rindan á la Administracion pública los que tengan obligacion de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente oficial.

8.º El primero y último pliego de los libros de administracion y contabilidad de las oficinas del Estado.

9.º Los libros de las Juntas de Sanidad.

10. Los libros de los cobradores y recaudadores de contribuciones.

11. Los libros registros de multas que deben llevar las Autoridades que las impongan.

12. Los libros sacramentales y de defuncion. Art. 46. Se extenderán en papel del sello de pobres:

1.º Los libros de las Juntas y establecimientos de Beneficencia.

2.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 47. Los libros mencionados en este capítulo se renovarán anualmente; pero los de las iglesias y los de actas de las Compañías mercantiles y demás corporaciones podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se exprese por nota autorizada el número de las que contenga y el año del sello.

## CAPITULO V.

*De los sellos que deben usarse en los documentos de comercio.*

## SECCION PRIMERA.

*De los documentos de giro.*

Art. 48. Se consideran documentos de giro para los efectos de este Real decreto:

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas á la orden.
- 3.º Los pagarés endosables.
- 4.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija.
- 5.º Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49. Cada documento de giro llevará un sello de precio proporcionado á la cantidad girada, segun la escala siguiente:

Cantidad de giro.	Precio del sello.
Hasta 2.000 rs.....	1
De 2.001 á 5.000.....	2,50
De 5.001 á 10.000.....	5
De 10.001 á 20.000.....	10
De 20.001 á 30.000.....	15
De 30.001 á 40.000.....	20
De 40.001 á 50.000.....	25
De 50.001 á 60.000.....	30
De 60.001 á 70.000.....	35
De 70.001 á 80.000.....	40
De 80.001 á 90.000.....	45
De 90.001 á 100.000.....	50
De 100.001 á 120.000.....	60
De 120.001 á 140.000.....	70
De 140.001 á 160.000.....	80
De 160.001 á 180.000.....	90
De 180.001 á 200.000.....	100
De 200.001 á 250.000.....	125
De 250.001 á 300.000.....	150
De 300.001 á 350.000.....	175
De 350.001 en adelante.....	200

Art. 50. Exceptúanse del uso del sello los giros que se hacen á nombre y para servicio del Estado, y los que en beneficio del público verifican las dependencias del Tesoro.

Art. 51. Los sellos para documentos de giro expresarán el precio y la cantidad que con ellos puede girarse.

Art. 52. El que suscriba un documento de giro tiene obligacion de poner en el mismo el sello correspondiente, sobre el cual repetirá la fecha y rúbrica. Los comerciantes que usen timbre particular podrán estamparle en vez de la rúbrica

sobre el sello expresado. Cuando el que suscriba el documento haya omitido inutilizar el sello del modo indicado en el párrafo anterior, podrá subsanarse aquella falta por el tomador ó por cualquiera de los endosantes, poniendo en el sello la rúbrica respectiva y la fecha en que tenga lugar la inutilizacion, con lo cual evitará su responsabilidad, y se exigirá únicamente á los anteriores endosantes y al librador.

Art. 53. Los documentos de giro procedentes del extranjero deberán ser sellados por el primer endosante del reino, ó en su defecto por la persona que los presente al cobro. Lo mismo se verificará con los documentos expedidos en pueblos donde en la actualidad no existe este impuesto, cuando deban circular ó pagarse en los demas del reino.

## SECCION SEGUNDA.

*De las pólizas de Bolsa.*

Art. 54. Las pólizas de operaciones de Bolsa llevarán sellos sueltos de 10 rs. cuando la operacion no exceda de 500.000 rs. nominales; de 15 rs. cuando pase de esta suma y no llegue á 1.000.000, y de 20 rs. desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. El Agente que autorice la negociacion está obligado á poner los sellos en todas las pólizas, inutilizándolos con su rúbrica y con la fecha de la operacion, sin perjuicio de exigir el reintegro de su importe á las partes interesadas.

## SECCION TERCERA.

*De los libros de comercio.*

Art. 56. Se usará el sello especial de comercio:

1.º En el libro diario de las Compañías mercantiles, de seguros y demás y en el de los comerciantes; entendiéndose por tales los que se dedican al comercio, aunque no estén inscritos en su matrícula.

2.º En los libros ó registros de los Agentes de cambios y Corredores.

Art. 57. Las Autoridades que deben rubricar los libros de comercio se abstendrán de hacerlo si no llevan unidos los sellos correspondientes. Las mismas Autoridades darán á cada comerciante una certificacion en papel de oficio, en que se acredite la presentacion de los libros sellados con el del año á que correspondan, á fin de que puedan los interesados hacer constar este requisito siempre que sean requeridos por los agentes de la Administracion.

*(Se concluirá.)*

Editor, D. Severiano Lopez Fando.

TOLEDO:—1861.  
IMPRESA DEL MISMO, ANCHA 31, Y NUNCIO VIEJO 13.